

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS  
RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.**

**Sesión Ordinaria del Consejo General**

**30 de abril del 2018**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 28 de marzo del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente SX-JRC-48/2018, promovido por el Partido Políticos del Trabajo, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca<sup>1</sup> el catorce de marzo de este año, dentro del Recurso de Apelación RA/03/2018, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“ÚNICO.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada el catorce de marzo de dos mil dieciocho, dentro de los autos del recurso de apelación RA/03/2018, que confirmó la designación de Jazmín Aquino Cruz, como integrante del COTAPREP”*

2. Con fecha 28 de marzo del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente número RA/14/2018, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-13/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por el que se aprueba el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, en términos del punto número tres de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se declaran infundados e ineficaces los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo, en consecuencia, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-13/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, por el que se aprueba el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del proceso electoral ordinario Local 2017-2018.”*

3. Con fecha 06 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente número RA/18/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“ÚNICO.** *Se desecha el presente medio de impugnación promovido por el partido Acción Nacional, en los términos del considerando segundo de la presente resolución.*

4. Con fecha 06 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente número RA/17/2018, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“ÚNICO.** *Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo, en consecuencia, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-20/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación*

*Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los partidos políticos para el ejercicio 2018, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018.”*

5. Con fecha 06 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó un sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el expediente número JDC/19/2018, promovido por la ciudadana Espinosa Guzmán Hermelinda Marciana y otras, quienes controvieren el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-82/2017, por el que se determina ejercer la facultad de atracción de funciones de doce Consejos Municipales Electorales y se determina la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“ÚNICO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesto por Espinosa Guzmán Hermelinda Marciana y otras.*

6. Con fecha 13 de abril del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente SX-JRC-54/2018, promovido por el Partido Políticos del Trabajo, en contra de la resolución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el veintitrés de marzo del presente año, dentro del Recurso de Apelación RA/15/2018, que confirmo el acuerdo IEEPCO-CG-10/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa , por el que se determinó el financiamiento público estatal al Partido Social Demócrata, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal del dos mil diecisiete, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“ÚNICO.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución de veintitrés de marzo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada en el Recurso de Apelación RA/15/2018.”*

7. Con fecha 13 de abril del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente SX-JRC-55/2018 y su acumulado SX-JRC-56/2018, promovidos por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en contra de la resolución, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el veintitrés de marzo del presente año, dentro del Recurso de Apelación RA/13/2018 y su acumulado CA/39/2018, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“PRIMERO.- Se acumula el expediente SX-JRC-56/2018, al diverso SX-JRC-55/2018, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

*SEGUNDO.- Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, dentro de los autos del recurso de apelación RA/13/2018 y su acumulado CA/39/2018, que confirmó el acuerdo por el cual el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular.”*

8. Con fecha 17 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en el expediente identificado con el número JNI/193/2017, promovido por Oton Aragón Santiago y otros ciudadanos de las comunidades indígenas del Porvenir y Zoquiapan Boca de los ríos, mediante el que impugnan la omisión del Consejo Municipal de San Juan Bautista Atatlahuca de desplegar los actos necesarios para la celebración de los comicios municipales extraordinarios, la sentencia referida es en los términos siguientes:

*“ÚNICO.- Se desecha la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Oton Aragón Santiago y otros.”*

9. Con fecha 17 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número JCD/46/2018, promovidos por Gerardo García Lucero, a fin de impugnar los acuerdos del Consejo General números IEEPCO-CG-76/2017, por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus Candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, IEEPCO-CG-11/2018, por el que se aprueban los lineamientos en

materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO.- Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por Gerardo García Lucero.”*

- 10.** Con fecha 17 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas número JNI/12/2018 y acumulados JNI/08/2018, JNI/09/2018, JNI/10/2018 y JNI/11/2018, promovido por Pedro Sánchez Zaragoza y otros, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-60/2017, respecto de la elección Ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-60/2017, de veintitrés de diciembre del dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con el punto IX, de la presente resolución, y por lo tanto, todos los actos jurídicos derivados de este.*

*SEGUNDO. Se vincula a las comunidades indígenas de San Miguel Quetzaltepec, Oaxaca, para que generen mecanismos de dialogo y, en pleno uso de su libre determinación, alcancen los acuerdos necesarios para que todas las comunidades tengan participación política efectiva en las cuestiones municipales que les afectan.”*

- 11.** Con fecha 17 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos en el expediente identificado con el número JNI/06/2018, promovido por el ciudadano Juan Santiago y otros , por propio derecho, quienes se ostentan como ciudadanos del Municipio de Taneteze de Zaragoza, Villa Alta, Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-70/2017, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de Taneteze de Zaragoza, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas., la sentencia de mérito es en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.*

*SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos por los recurrentes en términos del considerando séptimo de esta resolución.*

*TERCERO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-70/201, en términos del considerando séptimo de esta resolución.*

**12.** Con fecha 17 de abril del dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, en el expediente identificado número RA/21/2018, promovido por Sergio Uraga Peña, ostentándose con el carácter Representante Suplente del Partido Político del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-22/2018, respecto de la solicitud de aprobación de fe de erratas al convenio de la coalición “juntos haremos historia” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*PRIMERO.- Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-22/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de este fallo*

*SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos precisados en términos del CONSIDERANDO QUINTO del presente fallo. “*

**13.** Con fecha 19 de abril del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional, en el expediente identificado con el número SX-JDC-62/2018, promovido vía per saltum por el Partido del Trabajo, quien impugna la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de publicar la lista con los números de Concejales con los que deberán integrar cada ayuntamiento en los ciento cincuenta y tres municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y que tendrán elecciones el primero de julio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“Único. Es improcedente la pretensión del Partido del Trabajo, referente a la presunta omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”*

**14.** Con fecha 19 de abril del dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio Ciudadano en el expediente SX-JDC-162/2018 y SX-JRC-49/2018, promovido por el Ciudadano Hugo Aguilar Ortiz y el Partido Político del Trabajo, en contra de la inminente designación de Directores Ejecutivos del Instituto, ordenada mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el diecisésis de marzo del dos mil dieciocho, en el expediente RA/12/2018, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Se acumula el juicio SX-JRC-69/2018 al SX-JRC-162/2018, por ser este el más antiguo, debiendo glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al juicio acumulado.*

*“SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SX-JDC-162/2018, promovido por Hugo Aguilar Ortiz, por carecer de interés jurídico para impugnar.*

*“Tercero. Se da vista al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada de la demanda de Hugo Aguilar Ortiz, en los términos del considerando noveno.*

*“CUARTO. Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada dentro del expediente identificado como RA/12/2018.”*